



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 459 2021

Por el cual se da cumplimiento a las obligaciones pactadas en el Acuerdo de Pago de fecha 03 de diciembre de 2020 entre el Departamento de Bolívar y la Unidad Especial de Gestión Pensional y Contribución Parafiscal –UGPP- por cuotas partes pensionales adeudadas y se dictan otras disposiciones

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto No. 707 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Ordenanza No. 12 emitida por la Asamblea Departamental de Bolívar el 31 de mayo de 1995, se creó el Fondo Territorial de Pensiones de Bolívar con el objeto de sustituir al Fondo de Previsión Social de Bolívar en el pago de las pensiones con cargo del Departamento de Bolívar.

Que mediante el Decreto Departamental No. 54 de 2017, por el cual se establece la estructura de la Administración Departamental de Bolívar, se dictan reglas sobre su organización y funcionamiento, se determina la estructura interna y funciones de las dependencias del sector central y se dictan otras disposiciones, se asignó a la Dirección Fondo Territorial de Pensiones adscrita a la Secretaría de hacienda Departamental de Bolívar administrar la cuenta del Fondo de Pensiones Territorial de Bolívar, en el pago del pasivo pensional con cargo a la Administración Departamental.

Que el Departamento de Bolívar le corresponde concurrir con el pago de las cuotas partes pensionales a las diferentes entidades, correspondiente al tiempo de servicio por los beneficiarios afiliados al Fondo Territorial de Pensiones de Bolívar, antes Fondo de Previsión Social de Bolívar.

Que la cuota parte pensional es el mecanismo de soporte financiero de la pensión que permite el recobro que tienen que efectuar las Cajas, Fondos de Previsión Social o la entidad reconocedora de una prestación pensional, con cargo a las entidades en las cuales el trabajador cotizó o prestó sus servicios, de conformidad con lo señalado en los Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969, en las Leyes 33 de 1985 y 71 de 1988.

Que mediante la Ley 549 de 1999, artículo 3º se crea el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales El Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) como un fondo sin personería jurídica, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el cual tiene por objeto recaudar y asignar los recursos a las cuentas de las entidades territoriales y administrar los aportes nacionales y territoriales para coadyuvar a la financiación del pasivo pensional de las entidades territoriales.

Que la fuente de financiación inicial de las acreencias de cuotas partes es el saldo disponible en la cuenta del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales –FONPET- y que las Entidades Territoriales podrán utilizar los recursos de la reserva de que trata el artículo 357 de la Ley 1819 de 2016, teniendo en cuenta los instructivos operativos y las cartas circulares expedidas por el ministerio de hacienda y del trabajo que establecen el cruce, pago y/o compensación de cuotas partes pensionales.

Que el Decreto 2191 de 2013, permite que se realicen Acuerdos de Compensación y/o Pago por concepto de cuotas partes pensionales, con cargo a los recursos disponibles en las cuentas individuales de las entidades territoriales en el FONPET, con el fin de pagar cuotas partes pensionales adeudadas determinadas mediante su valor exigible o su valor actuarial según sea el caso, y solo excepcionalmente, saldarla



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 459 2021

Por el cual se da cumplimiento a las obligaciones pactadas en el Acuerdo de Pago de fecha 03 de diciembre de 2020 entre el Departamento de Bolívar y la Unidad Especial de Gestión Pensional y Contribución Parafiscal –UGPP- por cuotas partes pensionales adeudadas y se dictan otras disposiciones

de forma parcial.

Que el Departamento de Bolívar concurre en una cuota parte de 16 pensionados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- identificado con Nit. 900373913-4, relacionados en las liquidaciones individuales y consolidada que hacen parte integrante de la presente resolución y cuyas cuotas partes fueron cobradas mediante cobro persuasivo y coactivo.

Que el 03 de diciembre de 2020, fue suscrito por los representantes legales del Departamento de Bolívar NIT. 890480059-1 y la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- NIT. 900373913-4, acuerdo de pago con recursos del FONPET por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$357.164.309,00), suma que corresponde a la totalidad de lo adeudado por el Departamento de Bolívar a corte de 31 de julio de 2020, de conformidad con las liquidaciones realizadas en la herramienta *liquidador de pasivocol*.

Que de conformidad con lo establecido en los Decretos 2191 de 2013 y 1658 de 2015, y conforme al Instructivo Operativo Conjunto No. 02 de 2016, el 28 de enero de 2021 fue enviada a la Dirección General de Regulación Económica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público solicitud de retiro de recursos FONPET para el pago de cuotas partes pensionales, en virtud del Acuerdo de Pago suscrito entre el Departamento de Bolívar y Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- el 03 de diciembre de 2020.

Que en virtud del artículo No. 2.12.3.22.3 del Decreto 117 de 2017 se establece que el pago de cuotas partes pensionales con recursos FONPET lo realizará directamente el FONPET a la entidad acreedora de la obligación de cuotas partes pensionales previos tramites presupuestales surtidos en la entidad territorial y actualizará la liquidación de los intereses que se causen desde el día siguiente de la suscripción del Acuerdo de Pago hasta el último día del mes inmediatamente anterior al que el FONPET autorice el retiro de los recursos que serán consignados en la cuenta de la entidad acreedora, lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 4° de la Ley 1066 de 2006 para este tipo de obligaciones.

Que mediante Certificado de disponibilidad presupuestal No. 706 de 30 de junio de 2021, la Dirección Financiera de Presupuesto certificó que en el presupuesto de gastos del Departamento de Bolívar de la presente vigencia existe disponibilidad presupuestal por el rubro cuotas partes de mesadas pensionales – Sin Situación de fondo por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$357.164.309,00), a favor de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales –UGPP- identificada con el NIT. 900373913-4.

Que en mérito de lo anterior expuesto, se



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 459 2021

Por el cual se da cumplimiento a las obligaciones pactadas en el Acuerdo de Pago de fecha 03 de diciembre de 2020 entre el Departamento de Bolívar y la Unidad Especial de Gestión Pensional y Contribución Parafiscal –UGPP- por cuotas partes pensionales adeudadas y se dictan otras disposiciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el Acuerdo de Pago de fecha 03 de diciembre de 2020 entre el Departamento de Bolívar NIT 890480059-1 y la Unidad Especial de Gestión Pensional y Contribución Parafiscal – UGPP- NIT. 900373913-4 y en consecuencia,

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el pago con recursos FONPET de la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$357.164.309,00) a cargo del Departamento de Bolívar NIT 890480059-1 y a favor de la Unidad Especial de Gestión Pensional y Contribución Parafiscal –UGPP- NIT. 900373913-4, por concepto de cuotas partes de 16 pensionados a corte de 31 de julio de 2020, de conformidad con las liquidaciones anexas.

ARTÍCULO TERCERO: Ténganse las 16 liquidaciones individuales y la liquidación consolidada anexa en 34 folios como parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: El pago ordenado en la presente Resolución se imputa al CDP No. 706 de 30 de junio de 2021, Rubro *Cuotas Partes Pensionales con cargo a reservas (de pensiones) – Cuotas Partes de Mesadas Pensionales – Sin Situación de Fondo, código 2.1.3.07.02.002.01-0413* de la vigencia presupuestal del año 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez cancelados los recursos adeudados a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- NIT. 900373913-4, requerir a la Dirección General de Regulación de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que remita constancia de lo pagado para efectos de control y el posterior registro y archivo contable.

ARTÍCULO QUINTO: Se ordena a la Dirección de Presupuesto y Contabilidad Departamental realizar los trámites de registro presupuestal y contable a que haya lugar en virtud del pago reconocido.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Turbaco, en fecha 23 de julio 2021

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER
DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR

Proyectó:
Nathaly Garcia Dager



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 459 2021

Por el cual se da cumplimiento a las obligaciones pactadas en el Acuerdo de Pago de fecha 03 de diciembre de 2020 entre el Departamento de Bolívar y la Unidad Especial de Gestión Pensional y Contribución Parafiscal –UGPP- por cuotas partes **pensionales adeudadas y se dictan otras disposiciones**

Profesional Universitario